

**AUTO No. 04432**

**POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 y especialmente lo dispuesto en el Decreto 1753 de 1994 y el Código Contencioso Administrativo, Decreto Ley 01 de 1984 y,*

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante el oficio radicado ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (En adelante el DAMA) No. 017560 del 07/28/1999, el señor **LUIS FERNANDO PENAGOS CONTRERAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.643.039 de Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa **HERPEN DISTRIBUIDORA** solicita visita técnica al establecimiento dedicado a la distribución de lubricantes y combustible, ubicada en la Carrera 55 No. 2B-20 de Bogotá, localidad de Puente Aranda.

Que mediante el Informe Técnico No.4828 del 03/09/1999, se presentan los resultados de la visita de control realizada el 18 de agosto de 1999 al establecimiento **HERPEN DISTRIBUIDORA**, donde se evidenció que no cuenta con sistema de tratamiento en caso de derrames, también durante la visita no se encontró evidencia de contaminación alguna, sin embargo, se observó que la distribuidora no posee estructura o sistema alguno para la contención y prevención en caso de derrame y que el tanque subterráneo de almacenamiento está ubicado bajo los surtidores, por lo tanto, es necesario que el establecimiento implemente las medidas necesarias, en un plazo de 30 días calendario.

Que mediante el oficio DAMA No. SJ-ULA No. 25683 del 01/10/1999, se requiere al propietario o representante legal de la empresa **HERPEN DISTRIBUIDORA**, para que en un término de 30 días calendario, de cumplimiento al Concepto Técnico No.4828 del 03/09/1999.

Que mediante el Concepto Técnico No. 0324 del 21/01/2000, se realiza la evaluación de la información remitida por parte de la empresa **HERPEN DISTRIBUIDORA**, mediante Radicado No. 17560 del 28/06/1999, en dicho concepto se sugiere tomar las medidas a

Página 1 de 9

### **AUTO No. 04432**

que haya lugar ya que la mencionada empresa inició actividades sin la Licencia Ambiental que exige el numeral 6 del Artículo 8 del decreto 1753/94, de igual manera se anexan los términos de referencia para la elaboración del EIA.

Que Mediante la Resolución DAMA No. 0612 del 31/03/2000, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa HERPEN DISTRIBUIDORA, ubicada en la Carrera 55 No. 2B-20 de Bogotá, localidad de Puente Aranda.

Que la medida preventiva obedeció al hecho de que la empresa se encontraba en operación sin contar con Licencia Ambiental, requerida para ese tipo de actividades de conformidad con el numeral 6° del Artículo 8° del Decreto 1753 de 1994 (vigente para la época)

Que mediante Radicado DAMA No. 008080 del 04/04/2000, vecinos de la empresa **HERPEN DISTRIBUIDORA**, manifiestan que es de su conocimiento que la Sala Administrativa del Consejo de Justicia de la Secretaría de Gobierno, mediante Acta No. 004 del 09/02/2000, resolvió ordenar el cierre definitivo de dicho establecimiento.

Que mediante el Aviso No. 112 del 17 de marzo de 2000, el Jefe de la Unidad Legal Ambiental del DAMA, informa que se ha dado inicio al trámite administrativo de licenciamiento ambiental de la empresa HERPEN DISTRIBUIDORA.

Que mediante Radicado DAMA No. 009470 del 19/04/2000, el señor **LUIS FERNANDO PENAGOS CONTRERAS** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.643.039 de Bogotá, representante legal de la empresa **HERPEN DISTRIBUIDORA**, solicitó los términos de referencia para la elaboración el Estudio de Impacto Ambiental, dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

Que mediante Radicado DAMA No. 010255 del 05/02/2000, el señor **LUIS FERNANDO PENAGOS CONTRERAS**, solicitó el levantamiento de sellos de suspensión de actividades y la entrega de los términos de referencia.

Que mediante Memorando DAMA UESM No. 1800 del 22/05/2000, se emiten los términos de referencia para la elaboración de un Plan de Manejo Ambiental de una estación de servicio de combustibles, los cuales fueron remitos a la empresa mediante el oficio radicado DAMA 14817 del 22/06/2000.

Que mediante Informe Técnico No. 6953 del 12/06/2000, se presentó el resultado del seguimiento al establecimiento **HERPEN DISTRIBUIDORA**, donde se pudo establecer que no se ha implementado obra alguna tendiente a dar cumplimiento al Concepto Técnico No. 4828 del 10/01/1999.

**AUTO No. 04432**

Que mediante Radicado DAMA No. 015168 del 21/06/2000, el señor Luis **FERNANDO PENAGOS CONTRERAS** hizo entrega del Plan de Manejo Ambiental para la estación de servicio a la que se ha venido haciendo referencia.

Que mediante Radicado DAMA No. 15828 del 05/07/2000, se le solicita al señor **LUIS FERNANDO PENAGOS CONTRERAS** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.643.039 de Bogotá, representante legal de la empresa **HERPEN DISTRIBUIDORA**, presentar el respectivo Plan de Manejo Ambiental y los documentos requeridos en el oficio SJ ULA No. 14817 del 06/22/2000, en un tiempo no superior a 30 días.

Que mediante **Radicado DAMA No. 17991 del 31/06/2000**, se evidencia que no se ha implementado ninguna de las medidas solicitadas mediante el requerimiento 25683 del 01/10/1999.

Que mediante **Radicado DAMA No. 021101 del 14/08/2000**, se hace entrega por parte del señor Luis Fernando Penagos Contreras, representante legal de la empresa **HERPEN DISTRIBUIDORA**, de los resultados de los análisis realizados a la caja de separación de aguas aceitosas.

Que mediante **Concepto Técnico No. 10118 del 07/09/2000**, se analizó la información suministrada por la empresa HERPEN DISTRIBUIDORA mediante radicado No. 015168 del 21/06/2000, donde se evidencia que, no presenta en el PMA estudio de evaluación de emisiones de VOC's, no presenta planos sanitarios, ni de separación de redes de aguas, ni cajas de inspección internas o externas, no se incluye caracterización de vertimientos, en relación al PMA, la información no es completa, por tal motivo no se aprueba el PMA,

Que mediante oficio DAMA No. 25931 del 17/10/2000, se requiere al señor **LUIS FERNANDO PENAGOS CONTRERAS**, representante legal de la empresa **HERPEN DISTRIBUIDORA**, la presentación, en el menor tiempo posible de la siguiente información:

- Plano Hidráulico sanitario de la estación.
- Presentar diseño paisajístico.
- Describir la metodología utilizada para establecer el área de influencia del proyecto.
- Elaborar las fichas completas de seguimiento del PMA
- Especificar la dirección y magnitud de la pendiente del piso de la estación de servicio.
- Presentar la caracterización que contemple los parámetros de DBO5, DQO, en un término de 30 días posteriores al recibo de esta comunicación.

**AUTO No. 04432**

Que mediante oficio DAMA No. 2001EE22446 del 26/09/2001, se requiere al señor **LUIS FERNANDO PENAGOS CONTRERAS**, para que realice ensayos conducentes a identificar el valor real para el PH y SAAM y realizar la caracterización de vertimiento.

Que a partir de esta fecha no obra en el expediente ningún documento que evidencie el cumplimiento de los requerimientos de información necesarios para continuar con el trámite administrativo tendiente al establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental.

Que de otro lado vale la pena destacar que la obligatoriedad de obtener licencia ambiental para las estaciones de servicio de combustibles fue eliminada del ordenamiento jurídico a través del Decreto 1728 del 6 de agosto de 2002.

Que para definir la situación jurídica de la solicitud de Licencia Ambiental relacionada con el proyecto objeto del presente acto administrativo es menester establecer la norma aplicable tanto desde el punto de vista ambiental como administrativo, así:

**DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

Para la época en la que se dio inicio a la actuación administrativa, se encontraba vigente, además de la Ley 99 de 1993, su decreto reglamentario Decreto 1753 del 3 de agosto de 1994, que regulaba todo lo relacionado con el procedimiento para el otorgamiento del recordado instrumento de manejo y control ambiental.

Señalaba el decreto en su Artículo 6°, que serán Autoridades ambientales competentes. para el otorgamiento de licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:

(...)

*b.(...) Los Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes.*

(...)

También, Señalaba el decreto como competencia para el otorgamiento de Licencias Ambientales para las Corporaciones Autónomas Regionales de Desarrollo Sostenible y los grandes centros urbanos, proyectos viales relacionados con: (Artículo 8°- numeral 6)

*“6. Estaciones de servicio de combustibles, depósitos de combustibles y plantas envasadoras y almacenadoras de gas.”*

Lo anterior indica que, a la luz de la norma actual en la materia, Decreto 1076 de 2015 del 26 de mayo de 2015, Capítulo 3, Artículo 2.2.2.3.11.1. Régimen de transición, se debe

### **AUTO No. 04432**

aplicar la norma vigente al momento de presentar la solicitud, es decir el Decreto 1753 del 3 de agosto de 1994.

#### **DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO**

Para la época en la que se presentó la solicitud de Licencia Ambiental aplicaba como norma supletoria administrativa el Decreto Ley 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, aplicable a la presente actuación administrativa en virtud de la transición contenida en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

En este entendido señalaba el artículo 1° del Decreto 01 de 1984, campo de aplicación:

*“Las normas de esta parte primera del código se aplicarán a los órganos, corporaciones y dependencias de las ramas del poder público en todos los órdenes, a las entidades descentralizadas, a la Procuraduría General de la Nación y Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y contralorías regionales, a la Corte Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como a las entidades privadas, cuando unos y otras cumplan funciones administrativas. Para los efectos de este código, a todos ellos se les dará el nombre genérico de "autoridades".*

*Los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se regirán por éstas; en lo no previsto en ellas se aplicarán las normas de esta parte primera que sean compatibles”.*

El artículo 13 del citado decreto, hace referencia a la figura del desistimiento, así:

*“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud”.*

## **AUTO No. 04432**

En este entendido, al no encontrar en el procedimiento de licenciamiento ambiental contenido en el Decreto 1753 de 1994, la figura del desistimiento, se dará aplicación al artículo 13 anteriormente citado, teniendo en cuenta que se dan los supuestos de hecho de la mencionada norma, el señor Luis Fernando Penagos Contreras, representante legal de la empresa **HERPEN DISTRIBUIDORA**, solicitante de la Licencia Ambiental, no dio cumplimiento al **Requerimiento DAMA No. 25931 del 17/10/2000**.

Por lo anteriormente mencionado a través del presente acto administrativo, en la parte dispositiva, se declarará el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental y además se ordenará el archivo del expediente en cuestión.

De otro lado, el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, determina que, *“no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*.

### **COMPETENCIA DE LA SDA**

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del Sector Central, con Autonomía Administrativa y Financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina las funciones de sus dependencias y dicta otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo primero del presente acto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones ; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

Por tal motivo esta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones dentro del expediente **DM-07-2000-317 (1 Tomo)**, correspondiente al señor Luis Fernando Penagos Contreras identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.643.039 de Bogotá, representante legal de la empresa **HERPEN DISTRIBUIDORA**,

Página 6 de 9



**AUTO No. 04432**

donde se solicitó visita técnica al establecimiento dedicado a la distribución de lubricantes y combustible, ubicada en la Carrera 55 No. 2B-20 de Bogotá, localidad de Puente Aranda, para la obtención de Licencia Ambiental.

Así las cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo, y en aplicación al principio de economía procesal y las actuaciones sucesivas sobre el objeto de seguimiento a esta actividad, procede el archivo del expediente **DM-07-2000-317 (1 Tomo)**

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.** – Declarar el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por el señor **LUIS FERNANDO PENAGOS CONTRERAS** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.643.039 de Bogotá, representante legal de la empresa **HERPEN DISTRIBUIDORA**, para el establecimiento dedicado a la distribución de lubricantes y combustible, ubicada en la Carrera 55 No. 2B-20 de Bogotá, localidad de Puente Aranda.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el Archivo del expediente **DM-07-2000-317 (1 Tomo)**, correspondiente a la empresa **HERPEN DISTRIBUIDORA**, para el establecimiento dedicado a la distribución de lubricantes y combustible, ubicada en la Carrera 55 No. 2B-20 de Bogotá, localidad de Puente Aranda,

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor el señor Luis Fernando Penagos Contreras, representante legal o a quien haga sus veces, de la empresa **HERPEN DISTRIBUIDORA**, ubicada en la Carrera 55 No. 2B-20 de Bogotá, localidad de Puente Aranda.

Página 7 de 9

**AUTO No. 04432**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2017**



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

JHON WILLAN MARMOL MONCAYO C.C: 76311491 T.P: N/A

CONTRATO 20171241 DE 2017 FECHA EJECUCION: 20/10/2017

**Revisó:**

JHON WILLAN MARMOL MONCAYO C.C: 76311491 T.P: N/A

CONTRATO 20171241 DE 2017 FECHA EJECUCION: 20/10/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

Página 8 de 9





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 04432**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C:

11189486

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

27/11/2017